



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 137

RADICADO N° 2023-00284-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: AGENCIA CORDOBA S.A.S. NIT 890.924.914-1

LUIS ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS C.C. 70.063.155

MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR C.C. 43.067.180

MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ C.C. 71.363.458

ASUNTO: SUBSANA MEDIDA DE EMBARGO

1) Se incorpora al expediente electrónico y deja en conocimiento de las partes, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín- Zona Sur- por medio de la cual se inadmitió el registro del Oficio 2273 del 11-09-2023., argumentada en lo siguiente: *“FALTA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA. (JUEZ O SECRETARIO), ARTICULOS 9,13 Y 14 DE LA LEY 1579 DEL 2012”* (anexo 13, C02Medidas Cautelares), para lo que estimen pertinente manifestar.

2) En consecuencia de lo anterior, procede esta judicatura a subsanar la nota devolutiva relacionada anteriormente y en tal sentido es procedente indicarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- que, en razón a que hubo cambio de juez y efectivamente el auto se encuentra sin firma, procederá esta judicatura a expedir nuevamente la orden de embargo, para su fin.

3) En tal medida y de acuerdo con lo anterior, se Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles todos ellos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de los demandados LUIS ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS identificado con C.C. Nro. 70.063.155, MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR identificada con C.C. Nro. 43.067.180, MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ identificado con C.C. Nro. 71.363.458 con los siguientes folios de matrículas inmobiliarias: 001-576089, 001-188939, 001-576085, 001-576090, 001-188218, 001-361651, 001-

RADICADO N° 2023-00284-00

576091, 001-1008635. Una vez perfeccionadas las medidas de embargo, se decidirá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

4) En razón de lo puntualizado, remítase la presente providencia a la parte interesada con copia a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur- a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFIQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 3** fijado en la página web de la Rama Judicial el **31 DE ENERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9795e92e358f26283b58e05b289f8e7c22c9441ebdb929c648fa5f39298c3615**

Documento generado en 29/01/2024 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>